



76-198



MINISTERIO PÚBLICO
02º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
CELENDIN(NCPP)



CEDULA DE NOTIFICACION
2942 - 2016
Muy Urgente

Caso Nro 1706014502-2016-180-0

NOMBRE: CAMACHO MENDOZA, JUAN CARLOS

DIRECCION: JR SAN CAYTANO N° 156-CELENDIN-CELENDIN-CAJAMARCA-PROCESAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Archivo

MATERIA: CONTRA LA VIDA/EL CUERPO Y LA SALUD

Por disposición del Sr.(a) Fiscal OLGA DEL CARMEN BOBADILLA TERAN se cumple con notificarte que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2016... con fecha 28 de ABRIL del 2016 a fojas 3. DISPOSICIÓN FISCAL DE ARCHIVO.... Y anexos DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2016....

Marion Aliaga Silva
Asistente Administrativo - SF
1ra Fiscalía Pen. Penal Corporativa de Celendin
Ministerio Público Cajamarca '13

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 28 DE ABRIL DEL 2016.

RECIBIO CONFORME

Caso : 1706014502-2016-180-0

Nombre :
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora : 28/04/16 5:20
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Richard Arturo Alvarez Tasilla
D.N.I. 43579100
Asist. Adm. Notificador - Celendin
Ministerio Público - Cajamarca

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador





Fiscal Responsable: Olga del C. Bobadilla Terán

CARPETA FISCAL N°: 180-2016

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2016

Celendín, Veintiocho de abril
del año dos mil dieciséis.-

I.- **VISTO:** La investigación seguida contra **LOS TRABAJADORES DE MINERA YANACOA Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por el presunto delito contra **La Vida, El Cuerpo y La salud** en su modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de **DANIEL CHAUPE ACUÑA Y JAIME CHAUPE LOZANO, Y:**

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Acta de fecha 25 de abril del año 2016, suscrita por representantes del Ministerio Público, conjuntamente con personal Policial de la División de Investigación Criminal y de Apoyo a la Justicia- de Cajamarca y de la Comisaría de Celendín, se constituyeron al inmueble de la Familia Chaupe, a fin de Constatar los hechos denunciados, con el detalle siguiente: En el inmueble de la Familia Chaupe se entrevistó con Jaime Chaupe Lozano, identificado con DNI N° 27059117, la persona de Daniel Chaupe Acuña, identificado con DNI N° 46821274, quienes informaron que el día 24 de abril del 2016 a horas de la noche, 9:00 pm, aproximadamente escucharon dos disparos de arma realizados cerca de su casa y alumbraban a la puerta de su casa, después de los disparos, comunicaron a su abogado.

SEGUNDO: Que, al tener conocimiento de dicho hecho y contando con la participación de personal especializado de la Unidad de Criminalística de la PNP – Cajamarca y Celendín, se procede a realizar la inspección Técnica Policial y Escena del Crimen, teniendo el siguiente resultado: Aclarando que la diligencia se va a empezar desde la casa, recorriendo un radio de cien metros, por cuanto los denunciados no pueden precisar el lugar exacto y dirección donde se ejecutaron los disparos.

TERCERO: Que, realizado el recorrido en el perímetro aledaño a la casa, empleando el "**método espiral**" en un radio de trescientos metros, se obtuvo como resultado negativo para evidencia de interés criminalístico.

CUARTO: Procediendo con la realización de la presente diligencia, hicimos el recorrido por los linderos de la propiedad del denunciante, pudiendo constatar la existencia de una puerta de acceso de malla y palos, el cual está asegurado con una cadena de metal y un candado de Marca Trávez Perú (40), que según versión del denunciante Jaime Chaupe Lozano, sirve para que los Trabajadores de Yanacocha ingresen a su predio y realizar agravios y atacar a la familia Chaupe; y que siempre por dicho **acceso** hay personas que los están



firmando, según refieren, afirmación que en la presente diligencia no ha sido corroborada.

QUINTO: En dicho acto el denunciante Jaime Chaupe Lozano, afirman que existen huellas en el piso del terreno y que estas serían del personal de la Empresa Yanacocha quienes ingresan a perturbar su posesión, con lo que concluyó la diligencia siendo las 13:29 pm del mismo día firmando los intervinientes.

SEXTO: De lo antes glosado una vez conocida la "notitia criminis", y comprobada ésta, se realizaran las diligencias preliminares, básicamente en la Escena del Crimen, y bajo la égida del principio de inmediatez, por la cual, se actúa de la forma más rápida posible (pero sin precipitarse) y se convoca a las autoridades y a los profesionales que "a priori" sean indispensables. Situación que se llevó a cabo estando personal especializado en escena del crimen y contando con la presencia de los Representantes del Ministerio Público, pero de lo antes descrito se puede advertir que no se ha podido corroborar la versión de los denunciantes, en el sentido que ellos aducen que han hecho disparos al aire por parte de los Trabajadores de Minera Yanacocha, como antes se ha descrito los Peritos Especializados en Escena del Crimen y Balístico Forense, no han encontrado evidencia de valor criminalístico, la cual pueda corroborar la versión de los agraviados; siendo esto así no se estaría cumpliendo con los requisitos para formalizar la misma como es en el presente caso **indicios relevadores de la existencia de un delito y de ser el caso que se haya individualizado plenamente al autor**, razones por las cuales no existen elementos de convicción suficiente que hagan presumir la comisión del delito denunciado, si entendemos que la obligación Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, así mismo no debe en lo absoluto poner en marcha el aparato jurisdiccional si no existen suficientes elementos de convicción de la realidad, certeza de un delito y de la vinculación del o los implicados en su comisión, estando a ello el caso planteado corresponde en este Despacho ser Archivado.

SEXTO.- Que, de lo antes descrito, es imprescindible precisar que las condiciones para formalizar y continuar con la investigación preparatoria están establecidas en el numeral 1) del Artículo 336° del Código Procesal Penal; a saber: **I) indicios relevadores de la existencia de un delito y de ser el caso que se haya individualizado plenamente al autor**, supuestos que el presente caso no se han dado conforme se ha precisado en los considerandos anteriores, existe una insuficiencia probatoria, con lo que no se satisface los requisitos de procedibilidad para una formalización de la presente investigación.

POR ESTOS FUNDAMENTOS, de conformidad a lo establecido por el artículo trescientos treinta y cuatro inciso primero y cuarto del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo doce e inciso segundo del artículo noventa y cuatro del Decreto Legislativo cero cincuenta y dos - Ley Orgánica del Ministerio Público, este despacho **DISPONE: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, contra Los Trabajadores de Minera Yanacocha y Los Que Resulten Responsables por el presunto delito contra La

¹ "Manual de Criminalística, Dirección de Criminalística, Liam 2,000, pag. 13.




Ministerio Público
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendin
Primer Despacho

Vida, El Cuerpo y La salud en su modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de **DANIEL CHAUPE ACUÑA Y JAIME CHAUPE LOZANO** ; debiendo procederse al **ARCHIVO** de los actuados, debiendo remitir copias a la oficina de **Homicidios de la Policía Nacional del Perú** de esta ciudad a fin de que continúe con las investigaciones, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente disposición.- **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales.-----

ocbt




Olga del Carmen Echadillo-Terán
FISCALIA PROVINCIAL (T)
2da. FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA
CELENDIN